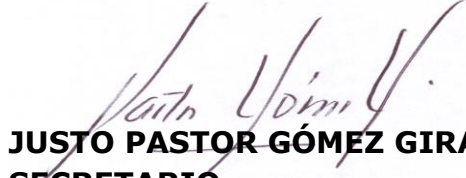


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el defensor de familia quien actúa en representación de la parte demandante, solicitó el desistimiento de las pretensiones, coadyuvado por la representante legal del menor amparado. Pasa para proveer.

Manizales, 11 de agosto de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2022 157
Interlocutorio No. 785

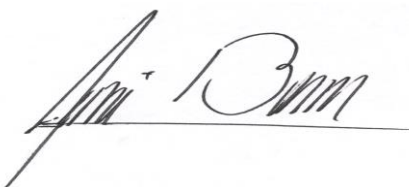
El defensor de familia quien actúa en representación de la parte demandante-PAOLA VANESSA SALAZAR-, aportó memorial con el que comunica el desistimiento de la demanda, por cuanto al parecer se llegó a una conciliación respecto de los alimentos del menor.

Sin embargo y teniendo en cuenta las implicaciones que representa aceptar el desistimiento de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P cuando indica que:

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Lo cual representaría un efecto gravoso para los fines que perseguía la interposición de la demanda – pérdida de la patria potestad- en favor, considera el despacho que la figura que en el caso en concreto habrá de aplicarse en pro de los intereses del menor , será el de retiro de la demanda- artículo 92 del C.G.P- por cuanto la demanda *no se había notificado a ninguno de los demandados*, accediéndose en consecuencia a la misma, no sin antes ordenar hacer las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA